

ACTA SESIÓN N° 179

En la ciudad de Santiago, a viernes 3 de septiembre de 2010, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 58.

Se integran a la sesión el Sr. Gonzalo Vergara y la Srta. Francisca Arancibia, abogados analistas de la Unidad de Admisibilidad del Consejo para la Transparencia.

Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 11 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 58, celebrado el 3 de septiembre de 2010. Se informa la interposición de un recurso de reposición en contra de la decisión recaída en el amparo C449-09 y dos desistimientos obtenidos gracias a las gestiones realizadas por la Unidad de Promoción y Clientes. Por su parte, se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad realizado al amparo C564-10, presentado en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo a un caso radicado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por último, se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad realizado al amparo C588-10, donde se solicita un pronunciamiento al Ministro de Cultura sobre unos dichos aparecidos en la prensa.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan: a) Dar traslado en el amparo C564-10; b) Declarar admisible el amparo C588-10 y conferir traslado al servicio reclamado; c) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad efectuado el 3 de septiembre y d) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparo C237-10 presentado por el Sr. Luis Fernando Romo Morales en contra de Gendarmería de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 27 de abril de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 19 de mayo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de don Luis Fernando Romo Morales en contra de Gendarmería de Chile; 2) Requerir al Director Nacional de Gendarmería: a) Haga entrega al reclamante, en el domicilio consignado al efecto, previo pago de los costos directos de reproducción, de copia de los informes solicitados y relativos a su persona, en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Requerir al Director Nacional de Gendarmería instruir a sus centros penitenciarios a fin de tomar las medidas conducentes a agilizar la entrega de la correspondencia relativa a las respuestas de solicitud de acceso a la información, a fin de respetar los plazos consagrados en la Ley de Transparencia, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Luis Fernando Romo Morales y al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile.

b) Amparo C409-10 presentado por el Sr. Elciario Vergara Álvarez en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 2 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 11 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Elciario Vergara Álvarez en contra de la Municipalidad de Algarrobo, por los fundamentos señalados precedentemente, no obstante dar por entregada la información requerida, aunque de manera extemporánea y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Elciario Vergara Álvarez y al Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo.

Se deja constancia en acta que, siendo las 11:40 horas, el Consejero Olmedo se retira de la sesión.

c) Amparo C351-10 presentado por el Sr. Luis Chinchón Alonso en contra de la Superintendencia de Salud.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 9 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 6 de julio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Luis Chinchón Alonso en contra de la superintendencia de Salud, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Luis Chinchón Alonso y al Sr. Superintendente de Salud.

d) Amparo C413-10 presentado por el Sr. Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de la Comisión Regional Metropolitana del Medio Ambiente, COREMA RM.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 6 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de julio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de la COREMA RM; 2) Requerir al Sr. Director de la COREMA RM la entrega de los siguientes documentos: a) Aquellos que den cuenta de las gestiones realizadas por él en el marco del Comité de Seguimiento Permanente del proyecto “Relleno Santa Marta”, en caso que sean diversas a las que dan cuenta las actas de reuniones ya entregadas al reclamante o, en el evento que dichos documentos no existan, indique expresamente que su participación se circunscriben a tales gestiones y b) Copia del Informe Semestral presentado por la COREMA RM en sesión de 25 de junio de 2009; 3) Requerir al Sr. Director de la COREMA RM para que entregue lo indicado precedentemente dentro del plazo de 5 días contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo; 4) Requerir, además, al Sr. Director de la COREMA RM que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que el cumplimiento de lo resuelto en el presente acuerdo, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico

cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión, y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Ruiz-Tagle García Huidobro y al Sr. Director de la COREMA RM.

e) Amparo C573-09 presentado por Oceana Inc en contra del Servicio Agrícola Ganadero, SAG.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 10 de diciembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a los representantes legales del Laboratorio Quimagro S.A, Laboratorio Centrovét Ltda., Corporación Farmacéutica Recalcine y Laboratorio Veterinario Veterquímica Chile, en calidad de terceros involucrados. Al respecto, informa que el órgano requerido presentó sus descargos y observaciones el 24 de marzo de 2010, mientras que los terceros lo hicieron el 23 y el 26 de abril de 2010. Enseguida, da cuenta de los resultados de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 164, celebrada el 9 de julio de 2010, mediante la cual se le requirió al SAG su opinión técnica en relación a los antecedentes que obran en los respectivos expedientes relacionados con el registro de productos farmacéuticos que contienen las sustancias consultadas en la solicitud de acceso del presente amparo.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Alex Muñoz Wilson, en representación de OCEANA Inc. en contra del Servicio Agrícola y Ganadero; 2) Requerir al Sr. Director del SAG a fin de que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, proporcione al reclamante la información requerida; 3) Requerir al Sr. Director del SAG que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta

decisión y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alex Muñoz Wilson y al Sr. Director del SAG.

3.- Acuerda medida para mejor resolver.

a) Amparo C399-10 presentado por doña Noelle Jeanneret Simián en contra de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, DIBAM.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 6 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de julio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda: Encomendar al Director General de este Consejo para que solicite al Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile un pronunciamiento formal en orden a manifestar si confiere o no la autorización a la reclamante para que acceda al documento registrado en el Departamento de Derechos Intelectuales, de conformidad con lo prescrito por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.

4.- Varios.

a) La protección de datos y la competencia del Consejo.

Ingresa a la sala la Srta. Andrea Ruiz, Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación del Consejo para la Transparencia, quien presenta una minuta con las consideraciones sobre la protección de datos personales y las competencias del Consejo para la Transparencia. Al respecto, señala que la necesidad de legislar sobre esta materia surge con ocasión de la insuficiente regulación que actualmente existe, por la instalación y desarrollo de la industria de servicios globales y por los acuerdos internacionales suscritos con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE y la Unión Europea. Éstos y aquéllos exigen contar una autoridad de control de carácter autónomo para la protección de los datos personales. Es en respuesta a estos

compromisos que el gobierno anterior envió al Parlamento el proyecto de ley Boletín N° 6120-07 que le asigna importantes funciones al Consejo para la Transparencia en esta materia. La OCDE daba por suficiente la presentación del proyecto y admitió al país como miembro. Por cierto, no exigía que el órgano de control fuera el Consejo para la Transparencia, sino que requería la existencia de una ley y un órgano de control autónomo. En estos momentos se sabe que Chile no está cumplimiento con lo exigido, toda vez que la protección se continúa dando a los tribunales de justicia.

A continuación hace mención a las competencias que sobre estas materias la Ley de Transparencia le ha asignado a este Consejo. Garantizar el derecho de acceso, pero velar además por el adecuado cumplimiento de la protección de datos personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado. Asimismo, se refiere a los casos en que el Consejo ha debido ponderar entre estos dos bienes jurídicos protegidos.

Luego, hace referencia a los riesgos de asignar estas funciones a un órgano distinto del Consejo para la Transparencia. Entre otras, hace presente que si son dos órganos de igual jerarquía sin una institucionalidad que resuelva los conflictos que pudieran darse, la función quedaría, finalmente, entregada a los tribunales de justicia; por su parte, tener a dos órganos distintos provocaría inevitablemente que éstos terminen luchando por mantener sus respectivos ámbitos de competencias más que por la defensa de los derechos. Advierte que para evitar estos conflictos existen buenas razones para pensar que lo más eficiente, tanto del punto de vista jurídico como desde el punto de vista práctico, es que se le entregue a un mismo órgano ambas funciones. Por último, se dan ejemplos donde esto ha ocurrido y, especialmente, a los países que están mutando a un modelo similar al que se propone en Chile, como España, Australia y México.

Los Consejeros comentan la minuta entregada, haciendo presente que aún cuando esta función no le sea asignada al Consejo, tampoco se le puede sacar del todo. Tal como el exceso de funciones podría afectar su institucionalidad, la falta de ella podría provocar un efecto igualmente nocivo.

ACUERDO: Habiendo analizado la minuta presentada, los Consejeros acuerdan: a) Encomendar al Director General del Consejo el envío del documento al Ministro Secretario General de la Presidencia; b) Solicitar una reunión con la Comisión de Economía del Senado; c) Indagar acerca de los modelos exitosos en protección de datos; y d) Trabajar en una estadística

de los casos en donde se haya debido ponderar entre derecho de acceso y protección de datos.

b) Cambio sesión ordinaria.

Por falta de quórum requerido para sesionar, los Consejeros acuerdan modificar la fecha de la sesión ordinaria programada inicialmente para el martes 7 de septiembre, para el miércoles 8 de septiembre a las 10:00 horas.

ACUERDO: Los Consejeros acuerdan: a) Programar una sesión ordinaria para el miércoles 8 de septiembre a las 10:00 y b) Encomendar a la Secretaría Técnica comunicar el presente acuerdo a los interesados.

Siendo las 13:00 se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO